



1. NORMATIVA, DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

1.1. NORMATIVA DE INCENDIOS FORESTALES

1.1.1. AUTONÓMICA

- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales.
- Decreto 108/1995, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Orden de 19 de mayo de 1999, sobre las funciones y responsabilidades del personal de la Administración que participa en el Plan Infoca y sobre la operatividad de dicho Plan.
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales.
- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
- Orden de 11 Septiembre 2002, por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan medidas de protección.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía.
- Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal.
- Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.
- Orden de 19 de diciembre de 2011, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la Prevención y Control de los Incendios Forestales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se efectúa la convocatoria para el año 2012.
- Decreto 160/2016, de 4 de octubre, por el que se modifica el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía aprobado por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.



1.1.2. ESTATAL

- Orden de 3 de abril de 1996 para el establecimiento del III Plan de Acciones Prioritarias contra Incendios Forestales (PAPIF 3).
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.
- Resolución de 31 de octubre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de octubre de 2014, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales.
- Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

1.2. TÍTULO Y DEFINICIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN POR INCENDIOS FORESTALES

El presente documento estudia, define, planifica, coordina y valora el dispositivo necesario de intervención en situaciones de emergencia ante Riesgo de Incendios Forestales, que con frecuencia se manifiestan en el término municipal de Málaga, dando lugar a situaciones de grave riesgo colectivo y/o catástrofe.

En cuanto a su constitución, el Plan de Actuación Local se estructura en un conjunto de procedimientos y normas de actuación, como medio eficaz de respuesta por parte del Ayuntamiento de Málaga ante las diversas situaciones que se puedan producir en el término municipal, pretendiendo obtener el más alto nivel de protección para la población, los bienes y a la naturaleza en caso de necesidad.

Todo ello, debidamente integrado para la realización de tareas de previsión, prevención y coordinación, así como la intervención y colaboración en la rehabilitación de la zona afectada. Determinándose la estructura jerárquica y funcional de las Autoridades y Organismos a intervenir, así como el sistema de coordinación de los recursos y medios, tanto públicos como privados en el ámbito que establece la normativa vigente.

1.3. EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS QUE LLEVAN A SU REALIZACIÓN

El **artículo 4.5.1.4 del Decreto 371/2010** Plan de Emergencia ante Incendios Forestales de Andalucía dispone:

“Una vez aprobado un Plan Local, se revisará cada cuatro años por el mismo procedimiento exigido para su aprobación, debiendo actualizarse, mediante comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, los siguientes contenidos del Plan:



- *Constitución de Grupos Locales de Pronto Auxilio.*
- *Previsiones de alerta para la movilización de los Grupos Locales de Pronto Auxilio.*
- *Procedimientos operativos para la correcta ejecución de todas las actuaciones previstas en el Plan.*

El Ayuntamiento, antes del 1 de mayo de cada año, deberá aprobar la actualización del Catálogo de Medios y Recursos y presentar una copia del mismo en las Delegaciones Provinciales de las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y protección civil y emergencias.”

Protección Civil constituye la afirmación de una amplia política de seguridad, que encuentra actualmente su fundamento jurídico, dentro de la Constitución, en la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales, art. 15, en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial, art. 2, y en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación administrativa, art. 103.

En cuanto a la magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia, requiere poner en coordinación los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones Públicas, a todas las organizaciones y empresas, e incluso a los ciudadanos.

Entre los objetos del presente Plan está la catalogación, descripción y localización de infraestructuras de apoyo y recursos disponibles, así como, la organización Local, los procedimientos operativos y la información a la población, todo ello referido al ámbito del territorio municipal de Málaga.

Así mismo este Plan de Actuación Local ante Incendios Forestales es una respuesta por parte del Ayuntamiento de Málaga al **Plan INFOCA**, para una mejor coordinación de los medios municipales con los medios de la Junta de Andalucía.

Se ha cumplimentado el requerimiento de la Junta de Andalucía para que todos los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía realicen el Plan de Actuación Local ante el Riesgo de Incendio Forestal.

El presente Plan Local por Incendios Forestales, pretende, fundamentalmente, servir como guía y como herramienta útil de trabajo que facilite la coordinación en caso de producirse un incendio forestal que afecte al término municipal de Málaga.

Los incendios forestales constituyen uno de los riesgos más graves y frecuentes según se desprende de la historia en la Provincia de Málaga.

Nuestra Provincia se caracteriza por la existencia de grandes contrastes, tanto geológicos, climáticos, como de vegetación, por esa razón no es extraño que las catástrofes originadas por incendios forestales afecten a grandes extensiones por la influencia de fuertes vientos o cambios en la dirección de los vientos, lo que origina grandes pérdidas de masas forestales.

Desde la óptica de Protección Civil, el riesgo de incendios forestales consiste básicamente en el peligro o amenaza de propagación de un foco pequeño que llegue a afectar a una gran



extensión territorial, con el consiguiente peligro para las personas, los bienes y la propia naturaleza.

En su forma de manifestación catastrófica, un incendio forestal de relevante importancia puede llegar a adquirir unas dimensiones que desborde a los medios de extinción con que cuenta el término municipal, por la rápida propagación en los que influyen las circunstancias y cambios meteorológicos, que pueden llegar a adquirir las mencionadas consecuencias.

Los efectos adversos de este riesgo, depende por tanto de diversos factores, como la presencia y velocidad de los vientos, de la topografía del terreno, de la temperatura ambiente, así como del grado de humedad del terreno, y por supuesto de la proximidad de que existan asentamientos humanos, que son los que producen las mayores situaciones de grave peligro para la vida de los habitantes de ese asentamiento, también de sus bienes en particular y de la propia naturaleza.

Teniendo en cuenta el peligro que este riesgo representa para la población y los efectos sobre las masas forestales, los incendios pueden superar la capacidad de respuesta de los mecanismos ordinarios de defensa, y constituye por tanto, una circunstancia a contemplar por parte de Protección Civil para adoptar las medidas oportunas.

Todo esto obliga a disponer de una serie de mecanismos que permita hacer frente a esta emergencia y planificar su puesta en acción para atemperar o minimizar los efectos.

Los Ayuntamientos en cuyos municipios se hallen importantes masas forestales, como es el caso de Málaga con sus montes, deben disponer de unos mecanismos de previsión, alerta, actuación e información ante las posibles emergencias, con adopción de las medidas necesarias que aseguren la intervención inmediata, y que permita garantizar la vida de los afectados, evitar o al menos reducir los efectos que pudieran producirse. A tal fin se estima conveniente facilitar algunas orientaciones para planificar la respuesta, sin perjuicio de la necesaria interpretación y actuación que las circunstancias en cada caso requiera.

Ante una catástrofe originada por un incendio forestal, el Ayuntamiento con los medios y recursos con los que cuente realizará el despliegue de los mismos para hacer frente a la situación, estando en disposición de coordinarse con otras administraciones competentes si fuese necesario para solventar la situación.

Desde el punto de vista legal, conviene recordar que la Ley de Protección Civil confiere a las Entidades Locales el primer escalón de la organización y de la planificación de la emergencia, siendo el Alcalde la primera autoridad de Protección Civil en el ámbito local.

También la Ley de Bases de Régimen Local establece claramente que el Alcalde como Presidente de la Corporación, ostenta entre otras atribuciones municipales la de, *"dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales, así como adoptar, personalmente y bajo su responsabilidad, medidas necesarias y adecuadas en caso de catástrofes, infortunios públicos y grave riesgo"*.

La Protección Civil, cuyo objetivo es el de proteger a las personas, a los bienes y a la naturaleza en caso de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, necesita, por tanto, de Planes de Emergencia y de Actuación Local, entre otros como en este caso por el riesgo de



Incendios Forestales. A este respecto se pone en marcha el documento que a continuación se presenta.

1.4. ACTUACIONES BÁSICAS A CONSIDERAR ANTE RIESGO DE INCENDIO FORESTAL

En la planificación de Protección Civil ante el riesgo de incendios forestales, habrá de considerarse las actuaciones básicas siguientes:

- **Detección, extinción y aviso.**- La red de detección y aviso de incendios forestales, así como el despliegue de los medios de extinción, deberán organizarse de manera que puedan evaluar y proporcionar la información inmediata sobre los incendios que pudieran dar lugar a situaciones de emergencia.
- **Seguridad ciudadana.**- Se habrán de prever las actuaciones necesarias para el control de accesos y la vigilancia vial en las proximidades de las zonas afectadas, facilitar el tráfico de los medios de transporte relacionados con la emergencia, etc.
- **Apoyo sanitario.**- Dispositivo médico sanitario para la atención de posibles accidentados o heridos, así como la coordinación para su traslado a centros sanitarios.
- **Evacuación y albergue.**- Vías de evacuación, acciones encaminadas al traslado de la población que se encuentre en la zona de riesgo y a su alojamiento adecuado en lugares seguros.
- **Información a la población.**- Mecanismos adecuados para el aviso a la población, con la finalidad de alertarla en caso de incendio e informarla sobre las actuaciones más convenientes en cada caso y sobre la aplicación de otras medidas de protección.
- **Apoyo logístico.**- Provisión de todos los equipamientos y suministros necesarios para llevar a cabo las acciones antes citadas, así como para las labores de extinción, y para el resto de las actividades que hayan de ponerse en práctica en el transcurso de la emergencia.

1.5. DETERMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS A LOS QUE COMPETE SU ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y HOMOLOGACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga en Pleno, en sesión Ordinaria, de 30 de Noviembre de 1990 entre otros puntos acordó: La creación de los Planes de Emergencia Municipales, para el estudio y planificación del dispositivo necesario en situaciones de emergencia; y el establecimiento de la adecuada coordinación de todos los servicios públicos y privados, llamados a intervenir en tales situaciones.

Según lo dispuesto por la Ley 17/2015 "Sistema Nacional de Protección Civil", al igual que hacía la anterior normativa a la que sustituyó que fue la Ley 2/1985 en los apartados 1 y 2 sobre "Protección Civil", se resaltan los conceptos de "planificación" como función que preside las actuaciones de protección civil, y de "coordinación" entre las administraciones desde el reconocimiento de las competencias de cada una en dicha materia, la considera necesaria para



la protección de los ciudadanos, de los bienes, del medio ambiente y del patrimonio artístico cultural.

Según establece el artículo 10 de la Norma Básica de Protección Civil (Real Decreto 524/2023, de 20 de Junio) es competencia de los Ayuntamientos la elaboración de los Planes Territoriales.

El Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, recoge en su apartado 9.2. a). 9.2. la integración de los Planes de Actuación Local ante riesgos especiales y específicos, como apéndices del Plan Territorial de Emergencia de ámbito Local.

De acuerdo a la Ley 5/1999 de prevención y lucha contra los incendios forestales de la Junta de Andalucía, el artículo 32.3 del Decreto 247/2001, y el artículo 4.5.1.3 del Decreto 371/2010 de la misma Junta de Andalucía, el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales (PLEIF) para su aprobación se requerirá el informe preceptivo de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que se emitirá en el plazo de un mes, transcurrido el cual sin la evacuación del mismo se entenderá favorable. Tras ello, el PLEIF se aprobará por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga, y se remitirá a la Comisión de Protección Civil de la Junta de Andalucía para su posterior homologación, dicho documento servirá para su inclusión en el próximo PLAN INFOCA.